



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

EJECUTIVO SINGULAR Rad. 08001-31-53-016-2022-00111-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00111-00h.

REFERENCIA: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA  
EXTRAORDINARIA.

DEMANDANTE: TELMO MORENO AMADOR.

DEMANDADOS: RAUL FORERO PEÑALOSA, ISMENIA SAN MIGUEL DE  
FORERO y PERSONAS INDETERMINADAS.

### ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre al memorial fechado 31 de mayo de 2022 presentado por el accionante.

### CONSIDERACIONES

Si se memora de todo lo trasegado en el expediente, necesariamente ha de precisarse que se ha interpuesto ante la jurisdicción una demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria promovida por TELMO MORENO AMADOR en contra de RAUL FORERO PEÑALOSA, ISMENIA SAN MIGUEL DE FORERO y PERSONAS INDETERMINADAS, para que se declare que adquirió por prescripción extra ordinaria de dominio, el derecho real de dominio absoluto, perpetuo y exclusivo sobre el 69,75% del lote de terreno donde se emplaza la construcción ubicado en la dirección: carrera 20 No. 10-01, Localizada en el municipio de Galapa departamento del Atlántico, con matrícula inmobiliaria No. 040-306047 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla; determinado dentro de los linderos generales y especiales que aparecen en la Escritura Pública No. 1562 del 23 de junio de 1971 otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Barranquilla.

Acaeciendo que el conocimiento de este asunto le correspondió por reparto a esta agencia judicial, en boga a ello se acometió el examen de admisibilidad de la demanda, concluyendo el Despacho que se debía inadmitir para que señalará:

*“...1. Allegue certificado de tradición actualizado del predio identificado con el número 040-306047, conforme al numeral 5° del artículo 375 C. G. del P.*

*2. Incorpore constancia de avalúo catastral actualizada.*

*3. Allegue el poder conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o de acuerdo al artículo 74 del C. G. del P...”, lo cual fue enunciado en el auto del 20 de mayo de 2022.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

EJECUTIVO SINGULAR Rad. 08001-31-53-016-2022-00111-00

En verdad, el aquí memorialista una vez enterado de esa providencia por conducto de la notificación por publicación en estado realizada por este juzgado, es que ha presentado el escrito del 31 de mayo de 2022, en dónde pretende subsanar la demanda, porque al leerse el precitado memorial trata de emendar los defectos denunciados, pero no lo hizo en debida forma, ya que, si bien subsanó algunos de los defectos denunciados, no incorporó el poder requerido conforme a las normas citadas en el auto inadmisorio, esto es, con la constancia de remisión del acto de apoderamiento al abogado de acuerdo al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o la presentación personal del mismo conforme al artículo 74 del C. G. del P., ya que solo remitió una fotografía del poder sin cumplir los citados en dichas normas.

De manera que no hay evidencia que se haya subsanado en conforme a lo ordenado la circunstancia denunciada en el auto inadmisorio, por lo que se impone el rechazo de la demanda conforme al artículo 90 del C. G. del P.

En mérito de lo anterior este despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria por no haberse subsanado en debida forma, por los motivos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA